



fecha de presentación: 27/01/2026, fecha de aceptación: 24/02/2026, fecha de publicación: 28/02/2026

Henry Fabian Cedeño-Neira

**E-mail:** hcedeno3@indoamerica.edu.ec

**Orcid:** <https://orcid.org/0009-0009-7777-549X>

Alfredo Fabian Carrillo.

**E-mail:** alfredocarrillo@uti.edu.ec

**Orcid:** <https://orcid.org/0000-0001-5197-8760>

Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de la Universidad Tecnológica Indoamérica. Ambato, Ecuador

## Cita sugerida (APA, séptima edición)

Cedeño-Neira, H. F., & Carrillo, A. F. (2026). Efectos jurídicos del reconocimiento voluntario de la paternidad frente a la negativa del vínculo biológico. *Revista Sociedad & Tecnología*, 9(S1), 650-665, DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v9iS1.267>.

==== O ====

## Efectos jurídicos del reconocimiento voluntario de la paternidad frente a la negativa del vínculo biológico.

### RESUMEN

El presente artículo analiza la filiación como vínculo jurídico y biológico entre padres e hijos en el Ecuador, destacando su relevancia en la garantía de derechos fundamentales como la identidad, los alimentos y la herencia. El ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce diversas formas de determinación de la filiación, entre ellas la presunción de paternidad, el reconocimiento voluntario y la declaración judicial, esta última caracterizada por su carácter irrevocable, incluso en ausencia de vínculo genético comprobado. La investigación tuvo como objetivo evaluar las regulaciones jurídicas sobre filiación y su aplicación en el contexto ecuatoriano, analizando su coherencia con el principio del interés superior del niño y la verdad biológica. Metodológicamente, se adoptó un enfoque cualitativo, sustentado en los métodos histórico-lógico, analítico-sintético, exegético e inductivo, complementados con un análisis de derecho comparado. Asimismo, se realizó una revisión documental de normativa, doctrina y jurisprudencia relevante. Los resultados evidencian que la irrevocabilidad absoluta del reconocimiento de la filiación contribuye a la estabilidad jurídica del menor; sin embargo, también genera tensiones al afectar los derechos del progenitor cuando no existe correspondencia con la realidad genética. Se concluye que, aunque el sistema jurídico ecuatoriano prioriza el interés superior del niño y la seguridad jurídica, resulta necesario introducir reformas que permitan armonizar la verdad biológica con criterios de justicia material y equidad, garantizando un equilibrio adecuado entre la estabilidad filial y los derechos de las partes involucradas.

**Palabras clave:** Irrevocabilidad, Filiación, Reconocimiento voluntario, Paternidad, Presunción de paternidad.

## **Legal effects of voluntary acknowledgment of paternity versus denial of the biological link.**

### **ABSTRACT**

This article analyzes filiation as a legal and biological relationship between parents and children in Ecuador, highlighting its relevance in guaranteeing fundamental rights such as identity, alimony, and inheritance. The Ecuadorian legal system recognizes various forms of establishing filiation, including the presumption of paternity, voluntary acknowledgment, and judicial declaration, the latter characterized by its irrevocable nature, even in the absence of a proven biological link. The objective of this research was to evaluate the legal regulations on filiation and their application in the Ecuadorian context, analyzing their coherence with the principle of the best interests of the child and biological truth. Methodologically, a qualitative approach was adopted, based on historical-logical, analytical-synthetic, exegetical, and inductive methods, complemented by a comparative law analysis. Additionally, a documentary review of relevant legal norms, doctrine, and jurisprudence was conducted. The results show that the absolute irrevocability of the acknowledgment of filiation contributes to the legal stability of the child; however, it also creates tensions by affecting the rights of the alleged parent when there is no correspondence with biological reality. It is concluded that, although the Ecuadorian legal system prioritizes the best interests of the child and legal certainty, it is necessary to introduce reforms that harmonize biological truth with substantive justice and equity, ensuring a proper balance between family stability and the rights of the parties involved.

**Keywords:** Irrevocability, Filiation, Voluntary Recognition, Paternity, Presumption of Paternity.

==== O ====

## **Efeitos jurídicos do reconhecimento voluntário da paternidade diante da ausência de vínculo biológico**

### **RESUMO**

O presente artigo analisa a filiação como vínculo jurídico e biológico entre pais e filhos no Equador, destacando sua relevância na garantia de direitos fundamentais como a identidade, os alimentos e a herança. O ordenamento jurídico equatoriano reconhece diversas formas de determinação da filiação, entre elas a presunção de paternidade, o reconhecimento voluntário e a declaração judicial, sendo esta última caracterizada por seu caráter irrevogável, mesmo na ausência de vínculo genético comprovado. A pesquisa teve como objetivo avaliar as regulações jurídicas sobre filiação e sua aplicação no contexto equatoriano, analisando sua coerência com o princípio do melhor interesse da criança e a verdade biológica. Metodologicamente, adotou-se uma abordagem qualitativa, fundamentada nos métodos histórico-lógico, analítico-sintético, exegético e indutivo, complementados por uma análise de direito comparado. Ademais, foi realizada uma revisão documental da normativa, doutrina e jurisprudência relevantes. Os resultados evidenciam que a irrevogabilidade absoluta do reconhecimento da filiação contribui para a estabilidade jurídica da criança; no entanto, também gera tensões ao afetar os direitos do suposto progenitor quando não há correspondência com a realidade biológica. Conclui-se que, embora o sistema jurídico equatoriano priorize o melhor interesse da criança e a segurança jurídica, é necessário promover reformas que harmonizem a verdade biológica com critérios de justiça material e equidade, garantindo um equilíbrio adequado entre a estabilidade familiar e os direitos das partes envolvidas.

**Palavras-chave:** Irrevogabilidade; filiação; reconhecimento voluntário; paternidade; presunção de paternidade.

## **INTRODUCCIÓN**

La filiación, el lazo legal y biológico que une a padres e hijos, ha sido durante siglos uno de los elementos estructuralmente fundamentales del derecho de familia, tanto en el sentido simbólico como en el sentido del impacto jurídico y social. En el derecho ecuatoriano, filiación puede darse por matrimonio, o por reconocimiento voluntario o por sentencia, así lo indica el Código Civil (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022, p. Art. 24).

En las últimas décadas se ha generado un gran problema, la manifestación espontánea de paternidad sin prueba del nexo biológico. El reconocimiento, según el art. 248 del Código Civil del año 2022, se trata de una manifestación libre y consciente realizada por el padre o la madre; además, en cualquier circunstancia, tiene carácter definitivo e irreversible. Esto quiere decir, aunque surjan pruebas biológicas que nieguen la paternidad, el reconocimiento es válido ante la ley y crea muchas tensiones entre la verdad biológica y la verdad jurídica de la estabilidad de la filiación.

En la práctica del derecho ecuatoriano, la presunción de paternidad y el reconocimiento voluntario son vías comunes para el establecimiento de dicho vínculo. No obstante, la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario en casos de ausencia de vínculo biológico se demuestra problemático.

La filiación, entendida como la relación jurídica y genética que une a progenitores e hijos, ha constituido históricamente uno de los pilares esenciales del derecho de familia, tanto por su valor simbólico como por sus efectos jurídicos y sociales. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, este vínculo puede originarse a partir del matrimonio, mediante reconocimiento voluntario o a través de una decisión judicial, conforme a la legislación ecuatoriana.

Pero en los últimos años ha surgido un problema: la declaración voluntaria de paternidad sin prueba biológica de por medio. De acuerdo con lo establecido en la normativa civil, la declaración de filiación es una actuación personal, consciente y libre realizada por el progenitor; es irrevocable e irreversible. En consecuencia, aun cuando exámenes genéticos posteriores descarten la existencia de un lazo sanguíneo, la declaración mantiene plena eficacia jurídica, generando un conflicto con la verdad genética y la estabilidad del orden legal que protege el estado de filiación.

En la práctica jurídica ecuatoriana, la presunción de paternidad y el reconocimiento voluntario constituyen vías frecuentes para establecer este vínculo. No obstante, la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario, incluso en ausencia de un vínculo biológico comprobado, plantea problemas que afectan la certeza jurídica y bienestar integral del pequeño. Un ejemplo de ello es una circunstancia en la que un padre, que después de reconocer voluntariamente a una menor como su hija, se enteró años después, a través de una prueba de ADN, que no había vínculo biológico entre las partes. Este hallazgo supuso un cambio decisivo en su situación, ya que hasta ese momento había ejercido la paternidad bajo la presunción de ser el progenitor.

El objetivo de la presente investigación consiste en examinar el régimen jurídico de la presunción de paternidad y el reconocimiento voluntario, así como sus consecuencias jurídicas, sociales y psicológicas. Se busca examinar la tensión entre la protección de la identidad y estabilidad del menor y los derechos del progenitor, a fin de proponer reflexiones que permitan un equilibrio justo en la aplicación de la norma.

Su propósito consiste en contribuir a la elaboración de un estudio crítico que tenga coherencia y a futuro sirva para una reforma a la ley.

### **Metodología**

Para el desarrollo del presente estudio se adoptó un enfoque cualitativo, el cual permitió analizar en profundidad la filiación y sus implicaciones jurídicas, particularmente la paternidad y el reconocimiento voluntario en el contexto ecuatoriano. Este enfoque posibilitó una comprensión integral del fenómeno, abarcando sus dimensiones legales, sociales y

psicológicas, y favoreciendo la interpretación crítica de las fuentes analizadas (Espinoza Freire, 2020; Espinoza-Freire, 2025).

En cuanto a los métodos de investigación, se empleó el método histórico-lógico, que permitió examinar la evolución normativa de la filiación en el Ecuador, desde el derecho indiano y la legislación de origen español hasta su configuración actual en el ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, se utilizó el método analítico-sintético para descomponer los elementos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que regulan la filiación y la paternidad, y posteriormente integrarlos en una visión sistemática y coherente del fenómeno jurídico estudiado.

De igual manera, se aplicó el método exegético, mediante el cual se realizó un análisis detallado de las disposiciones legales ecuatorianas pertinentes, con el propósito de interpretar su contenido, alcance y aplicación práctica. El método inductivo permitió, a partir del estudio de un caso concreto, derivar conclusiones generales sobre las tensiones existentes entre la verdad biológica, el carácter irrevocable del reconocimiento voluntario de filiación y el principio del interés superior del niño.

Adicionalmente, se incorporó el método de derecho comparado, a través del análisis de experiencias normativas y jurisprudenciales en diversos países latinoamericanos, lo que permitió identificar convergencias y divergencias con el sistema jurídico ecuatoriano.

En cuanto a las técnicas de investigación, se realizó una revisión bibliográfica y documental exhaustiva de doctrina nacional e internacional, normativa vigente y decisiones judiciales relevantes, aplicando criterios sistemáticos de búsqueda y selección de información científica (Espinoza Freire, 2020; Espinoza-Freire, 2025). Asimismo, se desarrolló un análisis interpretativo del caso empírico, considerando no solo su dimensión jurídica, sino también sus implicaciones sociales y emocionales, bajo principios éticos de la investigación (Espinoza-Freire, 2022).

## **MARCO TEORICO**

### **Filiación**

En el origen latino, el término filiación viene de *filius*, que para el antiguo idioma latino significa hijo, y para el diccionario del idioma castellano, filiación alude a la relación que existen los hijos y los padres, y los descendientes y ascendientes, y los parientes que existen, por ejemplo, las obligaciones que puede tener el progenitor o la progenitora, o los hijos, o los padres, entre ellos y sus hijos, o los abuelos, o los descendientes y los ascendientes, y los parientes que existen, y los abuelos (Parra et al., 2017).

En términos más simples, la filiación representa la conexión entre un padre o una madre, que se establece principalmente a través del acto de procreación. Este vínculo se manifiesta como maternidad desde el lado materno y paternidad desde el lado paterno (Parra, 2021).

Dado que la filiación es el fundamento de la consanguinidad, esta relación constituye la base de cada familia y ha sido crucial en la creación de diversas instituciones legales importantes, tales como las normas sobre sucesión y el derecho a percibir asistencia. Y la filiación, a su orden, es un ingrediente necesario para la decisión de la nacionalidad (Olivares, 2021).

En mi apreciación, la filiación posee no solo un valor biológico, sino que su reconocimiento legal resulta fundamental para asegurar derechos y proteger la estructura familiar, siendo elementos clave para promover justicia y equidad social.

Desde la perspectiva biológica, destaca Fernández (2023), toda persona, en su origen, imbrica a una madre y a un padre. Este mecanismo biológico propio de la procreación humana establece las bases para lo que se entiende como filiación en términos legales.

Es importante hacer la distinción entre filiación que surge de la verdad biológica y la filiación, lo que avecina efectos en un ámbito jurídico, como el estado civil, la estructura familiar, así

como los derechos y obligaciones que se tienen y se deben en la familia, que son regulados en cada país por el ordenamiento jurídico (Mendoza, 2021).

Así, se puede entender que la filiación es el hecho biológico el vínculo consanguíneo entre progenitor e hijo, y, por lo tanto, la relación legal se formaliza no solo con el padre sino también con la familia del padre.

En Ecuador, las normas de filiación se basan en el ordenamiento jurídico español en 1822 después de su independencia. Transcurrido el tiempo, se desarrolló el primer Código Civil, aprobado en 1855. El cuerpo normativo, basado en la propuesta de Andrés Bello el Código Napoleónico, incluía normas para regular la filiación, la paternidad y las consecuencias legales que generan.

### **Relevancia del vínculo filiatorio**

El vínculo filial es el componente legal en la rama jurídica de las relaciones familiares, que une a hombres, mujeres y niños. Importancia: No se trata solo de probar los orígenes biológicos, sino también de asegurar derechos como la identidad, el nombre, la nacionalidad y el acceso a la alimentación.

Como explicó Fausto Rico Álvarez (2013), "La filiación es el procedimiento por el cual a algunas personas se les asigna legalmente el estatus de hija, hijo, padre o madre, y su regulación es indispensable para la garantía plena de niños y adolescentes".

De la misma manera, el establecimiento de la filiación, y/o del vínculo jurídico entre padres e hijos, ya sea por línea paterna o materna, establece el derecho a la herencia. Desde el inicio de la acción jurídica para la determinación del vínculo filial, el hijo/a tiene derecho a la herencia que posea su padre, la madre, interesen económicamente, etc.

También destaca la legalidad de la identidad genética, ya que todos tenemos la facultad al conocimiento de las raíces de nuestros ancestros, lo que les permite desarrollarse emocional y psicológicamente de manera normal. Identificar tu origen biológico es parte del crecimiento personal, y tus derechos están garantizados.

La filiación también protege la igualdad entre hijos, eliminando distinciones entre los nacidos dentro o fuera del matrimonio, principio consolidado en la legislación contemporánea para proteger el bienestar y los derechos del pequeño.

### **Paternidad**

Al formalizar la manifestación de reconocimiento como padre, se entiende que, por derivación, los derechos que obtienen los padres se constituyen de inmediato. En este sentido, el sistema jurídico produce el surgimiento de las facultades que corresponden al progenitor respecto del hijo. En relación con ello, Azula señala que

"declarar paternidad es esa acción civil y judicial a través ante la autoridad competente y concede ese conjunto conjunto de prerrogativas legales paternos completamente y con carácter permanente" (Azula, 2005).

Así, una vez que se reconoce al establecer la calidad de padre, se reconocen facultades que benefician al infante. Estos derechos se consideran absolutos por naturaleza porque existen independientemente de cualquier relación y son duraderos porque permanecerán a lo largo de toda la vida del niño.

En cuanto a la definición de paternidad, Ossorio (2012) la describe como "calidad de padre; es la procreación y el vínculo parental que une al padre y al hijo, siendo legítima cuando ocurre en matrimonio o ilegítima si es el resultado de una unión extramatrimonial."

Ambos autores observan una dinámica relacionada con los derechos individuales. En este momento, no se hace distinción entre nacimiento legítimo e ilegítimo para otorgar tales derechos, conforme al principio de igualdad establecido por las normas superiores y los acuerdos internacionales.

### **Suposición legal de paternidad derivada de la declaración voluntaria.**

La paternidad derivada de la declaración voluntaria consiste en la acción de un hombre de aceptar, de manera voluntaria, informada y sin presión alguna, la paternidad sobre un menor, y la motivación es por razones de filiación. Dicha manifestación debe realizarse cumpliendo las formalidades previstas por la ley, ante el funcionario competente de la institución, en cualquiera de sus oficinas a nivel nacional.

Para que este proceso sea válido, es fundamental que tanto el padre como la madre estén de acuerdo con el reconocimiento; si solo uno de ellos está dispuesto a aceptar esta paternidad, podría generarse una controversia que requeriría intervención judicial.

Una vez que se reconoce formalmente la paternidad voluntaria, se establece la filiación, lo que conlleva diversas responsabilidades como el cuidado, nutrición, educación y salud del niño hasta que alcance los 18 años. Si el hijo continúa sus estudios, esta responsabilidad se prolonga hasta que cumpla su mayoría de edad. En casos donde el hijo presente una discapacidad, dicha responsabilidad perdura indefinidamente o mientras dure la condición. También se otorgan derechos tales como la patria potestad y otros relacionados con la convivencia y tenencia (Ávalos, 2020; Ávalos, 2022).

En términos generales, las madres suelen no oponerse al reconocimiento voluntario de paternidad por parte del presunto padre en beneficio del niño. Este documento abordará ese compromiso. Por lo tanto, es habitual que ambos padres gestionen juntos el trámite en el Registro Civil, organismo que facilita este procedimiento sin requisitos excesivos: deben presentar las cédulas de ciudadanía de ambos padres; una manifestación clara y voluntaria de asumir la paternidad.; llenar ciertos formularios; contar con dos personas que actúen como testigos apropiados cuyos documentos de identidad estén disponibles; pagar una tarifa de \$4; y firmar todos los documentos pertinentes. Una vez finalizado este proceso administrativo, el hombre es reconocido legalmente como padre bajo la normativa vigente y entre los derechos adquiridos también se incluye la herencia o legado.

### **Consecuencias legales y prácticas:**

#### **1. Irrevocabilidad del reconocimiento**

La falta de revocabilidad de la convivencia voluntaria de los hijos es resultado de la existencia de esta declaración como un acto importante que involucra los derechos de otros, no meramente un acto privado que pueda ser cambiado por el padre que reconoce ese reconocimiento Galiano Maritan (2024).

Para Mendoza (2021), es una elección intencionada y consciente en un tema significativo que trasciende al individuo, incidiendo en la identificación y la seguridad en su entorno familiar. Como resultado, sobre el padre se encuentra comprometido el interés del pequeño y sus derechos inviolables, por lo que los derechos paternos no deben ser mutables al arbitrio. La irrevocabilidad del reconocimiento es una de sus características (Valarezo Cordero y Baculima Japón, 2024). Una vez que el padre ha reconocido la paternidad o la maternidad, no puede revocarla ni impugnarla, sino en virtud de una decisión judicial o únicamente por los motivos establecidos de manera explícita en la normativa vigente (v.gr., consentimiento viciado o incumplimiento de los requisitos legales).

Creo que el reconocimiento es irrevocable y que es un principio importante para proteger a los niños legal y emocionalmente, porque el reconocimiento de lo que no puedo borrar debe ver con el padre y no depender del cambio de su voluntad. Esto asegurará que el niño tenga seguridad con respecto a su identidad y derechos (Loayza-Aguirre, 2020).

El carácter irrevocable de dicho acto tiende a garantizar la seguridad jurídica y fijar de manera inalterable el estado civil del niño, impidiendo que su filiación sea alterada arbitrariamente o sin justa causa (Torres, 2023).

### **Obligaciones paternas**

Como mencionan Marín Cali et al. (2023): Si la paternidad se determina ya sea a través de la suposición legal de paternidad o la decisión libre de reconocer al hijo de dicho vínculo padre-hijo, entonces surgen responsabilidades fundamentales de esta relación legal que otorgan a los niños derechos fundamentales para su desarrollo y crecimiento. Por lo tanto, la nutrición es un derecho básico; al ser una necesidad esencial para la supervivencia, toda persona necesita alimentarse para poder vivir. El padre debe alimentar a su hijo con comida saludable para que, en armonía con la sociedad en la que viven, puedan crecer. Una nutrición suficiente no solo les dará la capacidad de sobrevivir, sino que también les ayudará a ser competitivos en muchas de las áreas del desarrollo cognitivo, como habilidades y buenas prácticas que les permitirán valerse por sí mismos en su futura vida diaria.

### **Garantías superiores del menor**

El presente artículo aborda la presunción de paternidad y, por ende, lo mucho que se relaciona con el concepto de "el mejor interés del niño". Estos criterios orientan la jerarquización de las necesidades del niño, su bienestar, crecimiento y desarrollo en todas las decisiones que les conciernen. Filiación biológica y legal: en esta relación define los deberes de los progenitores; tienen la obligación de cuidar y mantener. Establecer la paternidad con una prueba de ADN es importante por motivos hereditarios y de identidad. El mayor bienestar del pequeño es un fundamento moral y jurídico para tomar decisiones que involucren a niños.

Este principio reconoce que los niños tienen derechos y que la prioridad absoluta en toda medida que involucre a ellos debe ser la protección de su bienestar integral. Esta perspectiva está fundamentada en los tratados internacionales y se refleja en la legislación de cada país. A nivel mundial hay un consenso en defender las garantías esenciales y los derechos inherentes a los infantes. En este sentido, estos autores (Guaviles y Carrillo, 2023) determinaron que:

"De la interpretación de la normativa vigente hay que referirse al desarrollo pleno del pequeño como derecho sustancial que propende por la realización de todas sus garantías y el ejercicio de estos". "De manera que ellos son una obligación compartida de los poderes públicos, la comunidad en general y el núcleo familiar".

El máximo bienestar del pequeño es un principio que debemos conocer y que en toda circunstancia se debe garantizar que los órganos jurisdiccionales, legislativos, los progenitores y demás familiares adopten las medidas que más beneficien al niño, aunque ello implique sacrificios por parte de los adultos. Interviene en situaciones de custodia o adopción, problemas de escolarización, salud, capacidad de involucrarse en la vida del niño y derechos legales.

La mirada jurídica establece como un principio de resolución de controversias y adopción de determinaciones que inciden en la vida de los menores y del bienestar de los mismos. Los procesos judiciales de divorcio se pueden abordar de una manera más estructurada y completa e involucran a las unidades judiciales para deliberar sobre la mejor solución de determinación del régimen de cuidado del menor, considerando aspectos como su equilibrio afectivo, el tipo de vínculo que mantiene con ambos padres, un ambiente seguro y amoroso.

El niño debe interesarse por su salud y estado físico. Las decisiones médicas se deben actuar atendiendo prioritariamente al bienestar integral del menor, al margen de los progenitores. Las regulaciones y lineamientos de protección infantil buscan asegurar que los niños estén protegidos contra el maltrato, la negligencia o cualquier tipo de explotación (Svirin et al., 2023, p. 13).

En el bien superior del menor se ha recalcado la intervención y aportación de los infantes. Y es que, según su capacidad y grado de madurez, los niños tienen derecho a manifestar sus emociones, ideas y puntos de vista, y a que estos sean tomados en cuenta en los asuntos que

afectan su existencia. Esta manera de actuar promueve la autonomía y el respeto a la dignidad de los niños.

Este artículo nace de mi experiencia personal en vista de tener el conflicto de haber encontrado la verdad a través del examen biológico que determinaba que la menor a la cual reconocí de manera voluntaria, la misma fue por el engaño que me llevó al creer que era una procreación de una relación marital monogámica, cosa que en ese examen demostró el engaño, que fui víctima de engaño y que fui llevado a reconocer a la menor porque me dijo que esa niña era producto de nuestra relación afectiva, cosa que nunca fue así y llevó a tener un reconocimiento el cual hasta el día de hoy tengo una indefensión económica, estoy en desventaja con relación a los derechos de la menor en detrimento de los derechos del reconociente.

## **MARCO NORMATIVO**

### **Filiación**

En el Código Civil se señalan los tres modos por los cuales se reconoce legalmente la filiación:

"Se determina el vínculo filial y la calidad de progenitor respectivas:

- a) Por el hecho de haber sido concebida dentro del matrimonio legítimo o presunto de sus padres, o fuera de él, pero dentro de una unión singular, estable y legalmente reconocida;
- b) Por el reconocimiento voluntario del padre o de la madre, o de ambos, si no existe matrimonio entre ellos; y
- c) Por haber sido judicialmente declarado hijo de tales padre o madre (2005/2022).

Otro derecho que también puede determinar y reconocerse en relación con la filiación es el derecho a tener un nombre, reconocido en el *Código de la Niñez y Adolescencia* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003) en el artículo 33, Capítulo III relativo a los derechos de desarrollo, así como en la nuestra Constitución del año 2008.

Estas normas se complementan en el sentido de que reconocen el bienestar del infante o adolescente a la identidad, siempre y cuando la forma de garantizar este derecho sea por medio de la filiación de una persona. Por lo cual, esta figura jurídica debe de ser establecida científicamente.

Un derecho que también puede ser reconocido y regularse en atención a la determinación de la filiación es el derecho a un nombre. Estas normas se complementan en el sentido de que admiten la prerrogativa del infante o adolescente a su identidad, siempre que sea garantizado este derecho sea por medio de la filiación de una persona. Por lo tanto, esta figura jurídica debe de ser establecida científicamente. Una vez reconocida la paternidad, el hijo puede reclamar la prestación alimentaria, que es un deber económico que corresponde a los progenitores en favor de sus herederos. El Art. 149 del *Código de la Niñez y Adolescencia* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003) establece que el progenitor tiene el deber abastecer de comida al infante.

### **¿Cómo se establece la paternidad?**

Dentro de nuestro sistema normativo se reconoce la filiación y la paternidad y maternidad como eje de tutela plena del bienestar de los hijos. El Código Civil del año 2005 (Congreso Nacional del Ecuador, 2005) en su título preliminar parágrafo 5 establece las maneras para determinarla.

Esta presunción está fundada en la preservación del núcleo familiar y primacía del bienestar del menor, pero puede ser desvirtuada. El reconocimiento voluntario, acto unilateral y solemne por el cual el padre o la madre reconocen como suyo al menor procreado fuera del vínculo matrimonial.

En primer lugar, la calidad de padre se establece mediante la figura jurídica de que atribuye al esposo de la madre la condición de padre respecto de los infantes procreados durante el vínculo matrimonial. Esta presunción está basada en la estabilidad familiar y en la garantía y

resguardo del bienestar de los infantes, pero admite prueba, al contrario. El Código permite refutar dicha presunción con prueba científica de ADN, actualizando la legislación y ajustándola al avance de la ciencia como lo establece el Código Civil del año 2005.

En segundo lugar, la declaración libre de filiación, entendida como un acto personal y formal mediante los progenitores reconocen como suyo al menor nacido fuera del matrimonio. El reconocimiento puede llevarse a cabo en actos jurídicos solemnes, tales como escrituras públicas o inscripciones en el Registro Civil, y se encuentra regulado expresamente en los artículos 247 a 249 del Código Civil del año 2005. La importancia de esta figura es que puede reconocerse la relación paternofilial sin necesidad de un proceso judicial, anteponiendo, priorizando el bienestar integral del menor y promoviendo la responsabilidad compartida de los progenitores

Finalmente, la paternidad puede determinarse mediante declaración judicial, que procede cuando no existe reconocimiento voluntario. En este supuesto, el hijo o su representante legal tiene derecho a promover la investigación de la paternidad, garantizando que ningún niño quede privado de la posibilidad de establecer su filiación. Los artículos 252, del Código Civil del año 2005 que regulan esta acción.

De este modo, el Código Civil ecuatoriano garantiza un sistema completo que ampara tanto la vía tradicional (presunción de paternidad), como la voluntad de los padres (reconocimiento voluntario) y la intervención judicial en caso de ser necesario (declaración judicial). En conjunto, estas normas vienen a bienestar del menor y la obligación estatal de salvaguardar su identidad además de los derechos que de ella se derivan.

### **Irrevocabilidad del reconocimiento**

La declaración de filiación paterna es un acto libre, discrecional e irrevocable, aunque después se descubra que no existe una relación biológica. En la normativa Civil en su artículo 248 del año 2022, declara:

" El acto mediante el cual el progenitor admite la filiación constituye una declaración realizada por su propia voluntad y sin imposición alguna. Bajo ninguna circunstancia podrá ser retractado o anulado posteriormente".

El reconocimiento de un hijo es manifestación libre realizada por uno de los progenitores; una vez hecho, es irrevocable. Esta norma ampara el derecho del hijo a su identidad y seguridad jurídica.

### **Obligaciones paternas**

Asumir de manera voluntaria la paternidad o maternidad implica un acto jurídico estrictamente personal, de carácter unilateral y con efectos definitivos que establece un lazo legal de paternidad, generando derechos y deberes mutuos entre el padre y el hijo. Este acto no se puede deshacer solo porque el padre cambie de idea o no se pruebe un vínculo biológico con ADN según la resolución. Sin embargo, la resolución aclara que sí podría anularse mediante una demanda judicial, pero únicamente si se demuestra que hubo problemas en el consentimiento al momento de hacerlo, como lo dispone el Artículo 1467 de la normativa civil, que menciona vicios como equivocación, coacción o engaño.

En otras palabras, si el padre prueba que su decisión se vio afectada por un error grave, presión indebida o engaño, el acto podría declararse nulo. No es que no exista un proceso, sino que hay un procedimiento legal específico para invalidarlo, limitado a esas causas reconocidas por la ley.

Mientras el reconocimiento siga vigente, el padre debe mantener la filiación y cumplir con todas sus responsabilidades paternas: ejercer la patria potestad, cuidar y criar al hijo, educarlo, proporcionarle alimentos y apoyo emocional y moral. Estas obligaciones duran hasta que cumpla su mayoría de edad o los 21 años si está estudiando, según las normas ecuatorianas.

La Corte fundamentó esta decisión en la salvaguarda completa de las prerrogativas del infante, los cuales prevalecen sobre el interés particular. La declaración libre de filiación genera vínculos y deberes que no pueden ser destruidas sino en virtud de una acción judicial de nulidad por vicios del consentimiento. Esta decisión se alinea con el Art. 1467 del Código Civil, ya que solo error, fuerza o dolo podrían anular el reconocimiento. Hasta entonces continúan vigentes las responsabilidades paternas para salvaguardar la identidad, el desarrollo y el bienestar del menor.

También el acompañamiento psicológico de los progenitores hacia sus infantes es de vital importancia para moldear su carácter y temperamento. No hay mejor guía que enseñar con el ejemplo con acciones éticas, con la libertad de escoger amistades, gustos y costumbres que desarrollen sus talentos naturales.

Para satisfacer estas obligaciones y respetar los derechos de los hijos, se requieren medios materiales, por lo que el padre tiene la obligación de trabajar lícitamente para adquirirlos y proporcionárselos a sus hijos.

Como resultado, el Estado debe asegurar que se observe la normativa y se acaten sus disposiciones parentales; de lo contrario, los menores seguirán siendo vulnerables y el país se llenará de indigentes. La ciudadanía requiere que todos participen para un crecimiento social saludable, y los niños necesitan practicar buenos hábitos, lo que demanda padres sabios que los guíen por el camino correcto.

### **Impacto emocional y psicológico**

En el art 66 numeral 1 inciso a de la norma suprema (2008) establece:

“Se reconoce y garantizará a las personas:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.”

### **Salvaguarda prioritaria del bienestar integral del menor**

El instrumento adoptado en Ginebra en 1924 en favor de la niñez (Sociedad de Naciones, 1924), posteriormente reforzado por la Declaración de los Derechos del Niño proclamada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959 (Naciones Unidas, 1959), además de su reconocimiento en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 25 (Naciones Unidas, 1948), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en los arts. 23 y 24, (Naciones Unidas, 1966a) y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Naciones Unidas, 1966b), establecen los pilares esenciales para su protección. Estas bases enfatizan la necesidad de priorizar el bienestar y desarrollo infantil en todas las decisiones y acciones relacionadas, ya sean llevadas a cabo por organismos públicos o privados, tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos.

Este enfoque supone adoptar acciones adecuadas destinadas a garantizar y promover el crecimiento pleno de los niños en sus dimensiones corporal, mental, emocional y social. De igual manera, resulta esencial garantizar sus derechos y escuchar su voz. En consecuencia, este principio dispone que su bienestar y crecimiento deben ocupar un lugar preferente en toda circunstancia que los involucre.

### **Análisis Crítico**

El examen del marco legal en Ecuador relacionado con la filiación pone de manifiesto una clara intención de salvaguardar la primacía del bienestar del menor, como directriz fundamental reconocida tanto en la norma e instrumentos internacionales. Esta garantía se manifiesta de manera particular en el carácter definitivo de la declaración libre de paternidad prevista en el Código Civil, cuya finalidad sería resguardar estabilidad afectiva y legal del niño, evitando que el lazo filiatorio sea modificado de forma caprichosa por quien efectuó el reconocimiento. No obstante, aunque esta normativa tiene buenas intenciones, genera una tensión considerable entre la protección del menor y los derechos del adulto que realiza el reconocimiento, sobre todo cuando este último actúa de buena fe sin tener un vínculo biológico comprobado.

Desde una perspectiva crítica, la irrevocabilidad absoluta del reconocimiento voluntario puede resultar en situaciones de injusticia material. Por ejemplo, cuando un reconocimiento se realiza bajo error, engaño o sin conocimiento real de la paternidad biológica, el progenitor queda atado a obligaciones y vínculos legales que no reflejan la realidad genética. Este escenario no solo afecta al progenitor, sino que también plantea interrogantes sobre la eficacia y equidad del sistema jurídico para resolver conflictos de filiación, especialmente cuando la estabilidad jurídica del menor se impone sin mecanismos flexibles para revisar y corregir situaciones excepcionales.

La jurisprudencia en Ecuador ha enfatizado la prioridad de la estabilidad y protección del menor, incluso por encima de la revisión de los vínculos filiales, incluso en situaciones donde el reconocimiento inicial se vio afectado por error o falta de conocimiento. Este enfoque, aunque beneficia al niño, puede dejar a los padres desprotegidos cuando intentan impugnar la filiación ante pruebas genéticas concluyentes. La falta de procedimientos claros y eficientes para equilibrar estos derechos crea un conflicto entre la necesidad de seguridad jurídica y el deseo de alcanzar justicia material para todas las partes implicadas.

Es fundamental reconocer que el bienestar del menor, si bien es primordial, no debe interpretarse de manera absoluta al excluir los derechos esenciales de los demás involucrados. El verdadero desafío reside en construir un marco normativo que permita excepciones justificadas para la revisión del reconocimiento voluntario, siempre que existan pruebas contundentes sobre la inexistencia del vínculo biológico y que dichas revisiones se realicen sin comprometer el bienestar integral del menor. Esta flexibilidad legal debe ir acompañada de salvaguardas que protejan la estabilidad emocional del niño, garantizando una solución equilibrada y justa.

En síntesis, el sistema jurídico ecuatoriano, si bien cumple con la función esencial de proteger a la infancia y brindar seguridad jurídica, requiere una actualización normativa que permita un balance más equitativo entre la estabilidad de la filiación y la verdad biológica. Solo a través de una legislación que integre criterios de equidad, proporcionalidad y justicia material se podrá responder adecuadamente a las complejas realidades sociales y familiares, garantizando un tratamiento justo para menores y adultos involucrados.

El marco normativo ecuatoriano en materia de filiación presenta un claro énfasis en el bienestar del infante, lo cual es coherente con los principios constitucionales. Sin embargo, en lo relativo a la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario de paternidad, evidencia tensiones significativas entre la salvaguarda de la identidad y estabilidad jurídica del menor y los derechos del progenitor que reconoce, muchas veces de buena fe, sin vínculo biológico real.

La disposición contenida en el artículo 248 del Código Civil, que establece la imposibilidad de revocar el reconocimiento voluntario incluso frente a pruebas de ADN que descarten la paternidad biológica, busca evitar cambios arbitrarios que puedan afectar al menor. No obstante, esta protección absoluta puede derivar en situaciones de injusticia material para el progenitor reconociente, quien queda sujeto a obligaciones de por vida sin que medie la existencia del lazo de consanguinidad. Este enfoque, aunque bien intencionado, desconoce en algunos casos el principio de verdad material y la necesidad de armonizar los derechos en juego.

La jurisprudencia ecuatoriana, respaldando esta postura, ha privilegiado el criterio de estabilidad sobre la revisión de la filiación, incluso cuando la voluntad inicial del reconocimiento se fundó en un error inducido o en el desconocimiento de la verdadera paternidad. Esto plantea interrogantes sobre la suficiencia de los mecanismos procesales para equilibrar el bienestar del infante con el derecho del adulto a no quedar vinculado jurídicamente sin base biológica.

Si bien la prioridad del menor debe prevalecer, su aplicación no puede ser absoluta al punto de desconocer derechos fundamentales de otras personas involucradas. El desafío radica en diseñar un marco jurídico que permita la revisión excepcional del reconocimiento cuando

existan pruebas irrefutables de la inexistencia del vínculo biológico y se acrediten circunstancias que hagan viable una solución que no vulnere el bienestar del menor.

En síntesis, el sistema actual logra cumplir con el mandato de protección al infante, pero requiere una revisión legislativa que permita un balance más justo y flexible entre la estabilidad filial y la verdad biológica.

## **DISCUSIÓN**

Con las bases teóricas previamente expuestas, se puede advertir que la filiación ha sido concebida tradicionalmente como un vínculo jurídico y biológico que garantiza derechos esenciales para los menores, tales como identidad, alimentos, herencia y estabilidad personal. Sin embargo, la normativa ecuatoriana, al establecer la irrevocabilidad absoluta del reconocimiento voluntario de paternidad, incluso en ausencia de vínculo biológico comprobado, revela una tensión evidente entre el principio de verdad material y la protección del bienestar del infante.

Como sostienen Mendoza (2021) y Torres (2023), la finalidad de esta irrevocabilidad se centra en otorgar estabilidad y certeza legal respecto de la condición civil del infante, evitando alteraciones que puedan afectar su identidad. No obstante, la doctrina comparada muestra que, en varios ordenamientos jurídicos latinoamericanos, como Perú y Colombia, se han diseñado mecanismos excepcionales que permiten la revisión de la filiación en casos donde existan pruebas fehacientes de error, dolo o fraude, lo que denota una mayor flexibilidad en la búsqueda de justicia material.

En el contexto ecuatoriano, la jurisprudencia constitucional ha confirmado que la salvaguarda de los derechos infantiles tiene prioridad sobre cualquier otro interés individual. No obstante, como indican Camargo y Verjel (2014), esta interpretación rigurosa puede resultar en un desbalance, ya que ignora los derechos del progenitor que actuó de buena fe y que, al final, se ve obligado a cumplir con responsabilidades permanentes sin una base biológica real. Esta situación no solo pone en riesgo la igualdad, sino que también afecta la coherencia del sistema jurídico, al pasar por alto el principio de verdad biológica en favor de una protección que podría ser ajustada de manera más proporcional.

En el caso ecuatoriano, la jurisprudencia constitucional ha ratificado que prevalece el bien superior del menor ante cualquier otro interés individual. Sin embargo, como afirman Camargo y Verjel, esta interpretación estricta puede derivar en un desequilibrio, pues desatiende los derechos del progenitor que actuó de buena fe y que, se ve sometido a obligaciones permanentes sin respaldo biológico real. Tal escenario compromete no solo a la igualdad, sino en desconocer el principio de verdad biológica en aras de una protección que podría ser modulada de manera proporcional.

Desde un análisis comparativo, se observa que países como México han introducido figuras jurídicas que permiten impugnar la paternidad en circunstancias excepcionales, siempre que la decisión judicial garantice la continuidad de la protección al menor.

Por lo tanto, tomando como referencia tanto la doctrina especializada como el derecho comparado, se evidencia la necesidad de que el ordenamiento jurídico ecuatoriano evolucione hacia un esquema que contemple mecanismos de revisión restringida y excepcional, aplicables únicamente en casos donde se demuestre la inexistencia del vínculo biológico y concurren circunstancias que justifiquen una solución distinta, sin comprometer la estabilidad y el bienestar del menor. En este sentido, el reto consiste en avanzar hacia un sistema más equitativo, que reconozca la importancia de la filiación como institución de protección infantil, pero que también asegure el respeto a los derechos fundamentales del progenitor reconociente.

## **CONCLUSION**

Los hallazgos de este estudio validan que el sistema legal ecuatoriano con respecto a la afiliación está firmemente orientado hacia el mejor interés del niño, asegurando los derechos esenciales, incluyendo la identidad, la estabilidad legal y el acceso a ventajas vitales. Sin embargo, el análisis doctrinal, normativo y jurisprudencial revela que la figura de la irrevocabilidad en el reconocimiento voluntario de la paternidad regulada en el Artículo 248 del Código Civil crea vacíos y rigideces normativas que resultan en casos de injusticia material, que son reconocidos por el académico como aquellos en los que, aunque la norma se aplica a nivel formal, la parte que reconoce está sujeta a un daño genuino y grave.

El caso analizado del progenitor refleja de manera concreta esta problemática: un reconocimiento voluntario realizado de buena fe, posteriormente desmentido por una prueba de ADN, se mantiene inalterable por mandato legal, imponiendo obligaciones permanentes sin sustento genético. Este escenario confirma que el sistema actual carece de mecanismos para resolver de manera justa situaciones excepcionales, afectando no solo los derechos del progenitor, sino también la coherencia del sistema jurídico.

En este contexto, resulta imprescindible que el legislador ecuatoriano evalúe la conveniencia de introducir reformas legales que permitan la revisión excepcional de la filiación en aquellos casos donde la verdad biológica y la justicia material se vean comprometidas, sin poner en peligro el interés superior o a su identidad como derecho y estabilidad legal. Estas reformas deben orientarse a lograr un equilibrio justo entre los derechos del menor y los del progenitor reconociente, promoviendo soluciones equitativas, humanamente sostenibles y ajustadas a la realidad social.

Asimismo, es indispensable fortalecer la formación y actualización de jueces y operadores jurídicos en la interpretación armónica de los principios de estabilidad filial, verdad material y proporcionalidad, con el fin de asegurar decisiones justas, equilibradas y coherentes. De este modo, contribuimos para reforzar la consolidación y a una reforma a la normativa vigente tanto de los menores como de los adultos involucrados, en consonancia con los objetivos planteados en esta investigación.

## **LIMITACIONES DEL ESTUDIO**

La presente investigación presenta algunas limitaciones inherentes a su enfoque cualitativo y documental. En primer lugar, el estudio se sustenta principalmente en el análisis de normativa, doctrina y jurisprudencia, lo que restringe la incorporación de evidencia empírica amplia que permita contrastar los hallazgos con datos cuantitativos o experiencias sistematizadas de operadores jurídicos. Asimismo, el análisis de casos se centra en un número limitado de situaciones, lo que puede afectar la generalización de los resultados. De igual manera, la ausencia de entrevistas a jueces, abogados o personas involucradas en procesos de filiación limita la comprensión práctica de la aplicación de la norma en contextos reales. Finalmente, el dinamismo del derecho de familia implica que posibles reformas legales futuras podrían modificar los criterios aquí analizados.

## **ESTUDIOS FUTUROS**

Se sugiere que futuras investigaciones profundicen en el estudio empírico de la filiación mediante la incorporación de metodologías mixtas que integren datos cualitativos y cuantitativos. Resulta pertinente analizar la percepción de jueces, abogados y usuarios del sistema judicial respecto a la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario de paternidad, así como su impacto en la práctica jurídica. Asimismo, sería relevante desarrollar estudios comparados más amplios que incluyan sistemas jurídicos de otras regiones, con el fin de identificar modelos normativos que armonicen la verdad biológica con la seguridad jurídica. Finalmente, se recomienda explorar propuestas de reforma legislativa que contemplen mecanismos excepcionales de revisión de la filiación, evaluando sus efectos sociales, jurídicos y psicológicos.

## RECONOCIMIENTO

Los autores expresan su agradecimiento a las instituciones académicas y jurídicas que facilitaron el acceso a fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales necesarias para el desarrollo de la presente investigación. Asimismo, reconocen el aporte de la comunidad académica en el fortalecimiento del análisis crítico del derecho de familia en el contexto ecuatoriano.

## CONTRIBUCIÓN DE LOS COAUTORES

**Henry Fabian Cedeño Neira:** Participó en la concepción de la investigación, formulación del problema, desarrollo del marco teórico, análisis crítico de la legislación jurídica y redacción del manuscrito.

**Alfredo Fabian Carrillo:** Contribuyó en el diseño metodológico, revisión doctrinaria y jurisprudencial, análisis comparado, así como en la revisión, corrección y validación final del artículo.

## CONFLICTO DE INTERÉS

Los autores declaran que no existe conflicto de interés en la realización y publicación de la presente investigación.

## REFERENCIAS

- Álvarez, F. R. (2013). *Derecho de familia*. México: Porrúa.
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449. [https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/4083?utm\\_source=chatgpt.com](https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/4083?utm_source=chatgpt.com)
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). *Código Civil (última reforma)*. Registro Oficial. [https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3410?utm\\_source=chatgpt.com](https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3410?utm_source=chatgpt.com)
- Ávalos, A. G. (2020). Paternidad responsable: Mandato constitucional. *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad (REDS)*, (17), 125-143.
- Ávalos, A. G. (2022). Paternidad responsable: mandato constitucional. *Vox Juris*, 40(1), 66.
- Azula, C. (2005). *Manual de Derecho Civil*. Bogotá: Alfajurisx. Pág. 70.
- Camargo, E. P., & Verjel Causado, M. (2014). *¿Se aplica el principio de interés superior del niño, niña o adolescente en los procesos de impugnación de la paternidad?* Reflexión Política, 16(31). <https://www.redalyc.org/pdf/110/11031312013.pdf>
- Congreso Nacional del Ecuador. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Registro Oficial. [https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/02/Codigo\\_de\\_la\\_Ninez\\_y\\_Adolescencia.pdf](https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/02/Codigo_de_la_Ninez_y_Adolescencia.pdf)
- Congreso Nacional del Ecuador. (2005). *Código Civil*. Registro Oficial. [https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3410?utm\\_source=chatgpt.com](https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3410?utm_source=chatgpt.com)
- Espinoza Freire, E. E. (2020). La búsqueda de información científica en las bases de datos académicas. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 3(1), 31-35.
- Espinoza Freire, E. E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Conrado*, 16(75), 103-110.
- Espinoza-Freire, E. E. (2022). Ética en la investigación científica. *Revista Mexicana de Investigación e Intervención Educativa*, 1(2), 35-43.
- Espinoza-Freire, E. E. (2025). Estrategias de búsqueda de información en bases de datos científicas: Una guía práctica. *Sociedad & Tecnología*, 8(S2), 647-658.

- Espinoza-Freire, E. E. (2025). La investigación cualitativa en la educación superior: enfoques, desafíos y perspectivas actuales. *Sociedad & Tecnología*, 8(S3), 1299-1310.
- Espinoza-Freire, E. E. (2025). PRISMA en la práctica: Guía y desafíos en la conducción de revisiones sistemáticas. *Sociedad & Tecnología*, 8(S2), 623-646.
- Fernández, L. (2023). La filiación como nexo jurídico derivado de la procreación. *Revista de Derecho de Familia*, 18(2), 65-83.
- Galiano Maritan, G. (2024). *La impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad en el sistema jurídico del Ecuador*. *Derecho Crítico: Revista Jurídica, Ciencias Sociales y Políticas*, 6(6), 1-24.
- Guaviles Morales, J. E., & Carrillo, A. F. (2023). La prestación de alimentos y su relación con la responsabilidad civil en Ecuador. *Código Científico Revista De Investigación*, 4(1), 1-18. <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v4/n1/104>
- Loayza-Aguirre, L. R. (2020). La irrevocabilidad del reconocimiento voluntario de paternidad cuando una persona reconoce a un niño creyendo que es su hijo biológico y en lo posterior se demuestra que no lo es, vulnera derechos legales y constitucionales. [Tesis de grado, Universidad Nacional de Loja. Loja, Ecuador]. URI: <https://dspace.unl.edu.ec/handle/123456789/23629>
- Marín Cali, E. M., Ramon Galarza, L. M., & Gallegos Avendaño, M. C. (2023). La obligación de alimentos pre natales y la incidencia en los derechos del presunto progenitor. *Pacha: Journal of Contemporary Studies of the Global South/Revista de Estudios Contemporáneos del Sur Global*, 4(11), e230194. <https://doi.org/10.46652/pacha.v4i11.194>.
- Mendoza, L. (2021). *La irrevocabilidad del reconocimiento de hijo: Fundamentos y excepciones*. *Anuario de Derecho Civil*, 13(2), 81-98.
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Naciones Unidas. (1959). *Declaración de los Derechos del Niño*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-rights-child>
- Naciones Unidas. (1966a). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Naciones Unidas. (1966b). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Olivares, C. (2021). *Derechos y obligaciones derivados del reconocimiento filial*. *Perspectivas Jurídicas*, 10(3), 29-45.
- Osorio, M. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* (1 edición electrónica ed.). Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Parra, J., Gomariz, M. Á., Hernández-Prados, M. Á., & García-Sanz, M. P. (2017). La participación de las familias en educación infantil. *RELIEVE. Revista electrónica de investigación y Evaluación Educativa*, 23(1), 1-26.
- Parra, M. R. (2021). Hacia la ruptura del binarismo filial: ¿La "Socioafectividad" como nuevo principio del Derecho de las Familias?. Artículo de doctrina: <https://www.academica.org/matiasparra/2>

- Registro Oficial. (2022). *Código Civil del Ecuador (última reforma)*. Edición Constitucional del Registro Oficial No. 15, 14 de marzo de 2022. [https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3410?utm\\_source=chatgpt.com](https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3410?utm_source=chatgpt.com)
- Sociedad de Naciones. (1924). *Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño*. <https://www.humanium.org/es/declaracion-de-ginebra-1924/>
- Suplemento del Registro Oficial. (2005). *Código Civil del Ecuador* (Codificación No. 2005-010). Registro Oficial No. 46, 24 de junio de 2005. [https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/11426?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/11426?utm_source=chatgpt.com)
- Svirin, Y. A., Neznamova, A. A., Gorbunov, M., Malcev, V. A., & Kudinova, A. V. (2023). Implicaciones jurídicas y sociales del establecimiento de la paternidad. *Interacción y perspectiva: Revista de Trabajo Social*, 13(1), 76-88.
- Torres, A. (2023). La seguridad jurídica en el estado civil del hijo reconocido. *Revista de Derecho Privado*, 15(1), 92-111.
- Trujillo, C. (2018). *La irrevocabilidad del reconocimiento voluntario de la filiación extramatrimonial*
- Valarezo Cordero, J. F., & Baculima Japón, J. L. (2024). Un análisis a la impugnación de paternidad por reconocimiento voluntario en Ecuador. *Iuris Dictio*, (34), 114-126.